



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR xxxxxxxxxxxx, SOBRE DATOS DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA AUTONÓMICA EN RELACIÓN CON LA PROVISIÓN EN EL EMPLEO PÚBLICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (20-ACINF-2026).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- xxxxxxxxxxxx presentó, con fecha 16 de abril de 2026, el formulario nº 3916/2026 para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, en el que solicita:

"En relación con la normativa autonómica "DECRETO 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León.", se solicita, desde el año 2014 hasta su derogación por el "DECRETO 24/2022, de 16 de junio" lo siguiente:

PRIMERO: el detalle (en el que conste al menos: consejería, denominación del proceso selectivo, fecha) de las veces que se ha aplicado el artículo 10.1 en relación a la alteración del orden de prelación solicitado por los candidatos con discapacidad que haya superado el proceso selectivo.

A modo de ejemplo, cabe citar la RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2014, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, complementaria de la Resolución de 30 de abril de 2014 de esta Viceconsejería, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Orden PAT/1369/2006, de 29 de agosto para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Médicos, Atención Primaria), de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal y estabilidad en el empleo del personal sanitario, y se ofertan las vacantes correspondientes.

Ver web:

https://empleopublico.jcyl.es/web/jcyl/EmpleoPublico/es/Plantilla100Detalle/1246947697738/_/1284386263231/Empleo."



SEGUNDO.- La mencionada solicitud fue recibida el 29 de abril de 2026 por el Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería de la Presidencia, encargado de la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública en dicha Consejería, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- Con fecha 30 de abril de 2026 se da traslado de la solicitud efectuada por D^a. Francisco José Plaza Martín a la Dirección General de la Función Pública para informe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver estas solicitudes de acceso a la información pública, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia, en virtud en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Con fecha 18 de septiembre se dicta la Orden PRE/936/2024 (BOCyL 188/2024, de 26 de septiembre) por la que se delega en el titular de la Secretaría General el ejercicio de la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de las citadas solicitudes la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León; así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- Con fecha 11 de mayo de 2026 se recibe informe de la Dirección General de la Función Pública, del siguiente tenor literal:

*“En relación con l solicitud **20 ACINF 2026**, se informa lo siguiente:*

En cuanto al marco temporal en el que se pudo aplicar la previsión del artículo 10.1 del Decreto 83/2008, de 23 de diciembre (dicho Decreto introdujo en iguales términos el Art. 29.1 Decreto 67/1999, de 15 de abril, del Reglamento general de ingreso y provisión de puestos e trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León) hay que tener en cuenta



que el Decreto 35/2018, de 13 de septiembre, por el que se modifican determinadas normas en materia de función pública en relación con la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León: su Art.3 da nueva redacción al artículo 10 del Decreto 83/2008, (y el art. 29.1 del Reglamento de ingreso y provisión) de modo que tras esa modificación desaparece la posibilidad de que los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo por el turno de personas con discapacidad, en convocatoria ordinaria, pudiesen solicitar al órgano convocante la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas ofertadas, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento, tipo de discapacidad u otras análogas debidamente justificadas.

Dado que estas modificaciones entraron en vigor el día 18 de septiembre de 2018, el periodo temporal al que se refiere la petición de información iría del año 2014 hasta septiembre de 2018.

Si bien, no existe una relación ya elaborada de lo solicitado, sí no que para dar respuesta sería necesario comprobar todas las convocatorias de procesos selectivos, constatar además la existencia de turno reservado a personas con discapacidad, así como si se aplicó la previsión del Art. 10.1 en su redacción inicial, lo que requiere, por tanto, una acción previa de reelaboración."

A este respecto, el criterio interpretativo nº 7 de 2015, aprobado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno establece que "en cuanto al concepto de reelaboración, debe entenderse desde el punto de vista literal que reelaborar es, según define la Real Academia de la Lengua: "volver a elaborar algo". Es esta circunstancia la que es exigible para entender que estamos ante un supuesto de reelaboración."

Así mismo, continúa este criterio interpretativo que "el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada."



Por otra parte, cabe recordar la interpretación que de este concepto han realizado los Tribunales de Justicia, entre otras la Sentencia nº 29/2017, de 24 de enero, dictada en el recurso de Apelación 63/2016 por la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, donde se señala que "El derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular. Es por ello por lo que el mencionado artículo 18.1 c) permite la inadmisión de una solicitud cuando la información que se solicita requiere una elaboración y tarea de confección por no ser fácilmente asequible acceder a ella (...)".

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

INADMITIR A TRÁMITE la solicitud de acceso a la información pública solicitada por xxxxxxxx, de acuerdo con lo razonado en el fundamento jurídico tercero de esta Orden.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

*(Por delegación del ejercicio de la competencia, Orden PRE/936/2024,
de 18 de septiembre, BOCyL 188/2024, de 26 de septiembre)*

EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernández Martín